#### RESOLUCIÓN RTV-365-12-CONATEL-2014

# CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.

Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.".

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

"SEGUNDA.- Los contralos privados relacionados con el uso y aprovechamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico de radio y televisión abierta, legitimamente celebrados de conformidad con las normas legales y constitucionales anteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, serán respetados hasta la terminación del plazo del contrato de concesión.".

"UNDECIMA.- A efectos de avanzar progresivamente en la redistribución de las frecuencias de radio y televisión de señal abierta, las estaciones de radio y televisión, cuya concesión de frecuencia se extinga dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación en el Registro Oficial, quedarán prorrogadas hasta la fecha en que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva

n

4

concesión. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año contado desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.".

VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, asl como regulará y autorizará estos servicios en todo el terrilorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala:

"Art. 35.- ... La modificación de potencia o cambio de frecuencia que por razones técnicas sea dispuesta por el CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no requieren de la suscripción de un nuevo contrato.".

Que, el Convenio suscrito entre el Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la República del Ecuador, CONARTEL (actual CONATEL) para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta VHF y UHF en el área de frontera, en el artículo 6 establece entre otros aspectos, el Plan de Distribución de Canales para la banda VHF de la siguiente manera:

Grupos	Canales
VHF-1	2 4 6 8 10 12
VHF-2	3 5 7 9 11 13

Que, el grupo de canales VHF-1 fue asignado para la operación de estaciones de televisión abierta analógica para la República del Ecuador, los cuales dentro de la franja fronteriza de 15 Km deben cumplir con los niveles de intensidad de campo establecidos en dicho convenio.

Que, la Norma Técnica para el servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 29 de mayo de 2001 y sus modificaciones.

Que, de conformidad a lo establecido en esta Norma Técnica, la ciudad de Tulcán está especificada dentro de la zona geográfica "C", la cual está definida de la siguiente manera:

ZONA GEOGRÁFICA	DEFINICIÓN	GRUPO DE CANALES		
С	Provincia del Carchi, incluye las poblaciones de Pimampiro, Juncai, Valle del Chota y Batallón	A1 = 2, 4, 5		
	Yaguachi de la provincia de Imbabura	B1 = 8, 10, 12		

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

131

, , , "Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercla el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.".

Que, con Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los articulos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones; así:

(...)
d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asl como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.".

Que, en Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", cuya Disposición Transitoria Tercera señala lo siguiente:

"Contratos vencidos al 25 de junio de 2013.- Los contratos de concesión de estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción, cuyo plazo de vigencia venció antes del 25 de junio de 2013, y que cuenten con informes favorables, continuarán operando hasta que el CONATEL en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la emisión del presente Reglamento, adjudique las frecuencias mediante concurso público, o adjudicación directa conforme corresponda. Concluido el plazo de un (1) año, cesará cualquier operación. Los que tengan informes desfavorables, o procesos iniciados, seguirán su proceso de reversión."

Que, el 20 de diciembre de 2006, en la ciudad de Bogotá - Colombia se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la República del Ecuador, CONARTEL (actual CONATEL) para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta VHF y UHF en el área de frontera.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en Resolución No. 5776-CONARTEL-09 de 15 de abril de 2009, dispuso a los concesionarios de las estaciones de televisión en el ámbito nacional, que tienen asignados canales de televisión abierta VHF y UHF fuera de los grupos establecidos en la Norma Técnica de Televisión, el cambio del canal principal de operación a un canal dentro de los grupos respectivos, entre las que se encuentra la estación repetidora del sistema de televisión denominado TELEVISORA NACIONAL (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, que sirve a la ciudad de Tulcán, a la que se dispuso el cambio del canal 6 al canal 5 VHF.

Que, el artículo 2 de esta Resolución señala que, el plazo para el cambio del canal de las estaciones de televisión descritas en el artículo anterior es hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que, una vez revisada la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta en el sistema SIRATV, se ha podido determinar que el contrato de concesión del

- 5

sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL", matríz de la ciudad de Quito, caducó el 10 de marzo de 2012.

Que, con oficio ITC-2012-0842 de 28 de marzo de 2012 (DTS-65812), la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió copia de los memorandos suscritos por el Intendente Regional Norte y Delegado Regional Centro de ese Organismo, a los que se anexan los informes técnicos, de donde se desprende que el sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" (CANAL 8), matriz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo, se encuentran operando conforme a los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión; por lo que considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos; sin embargo, manifiesta que el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función de las Recomendaciones Nros. 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

Que, con oficio No. SNT-2012-0924 de 25 julio de 2012, la Secretarla Nacional de Telecomunicaciones requirió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, amplée el informe constante en el oficio ITC-2012-0842 de 28 de marzo de 2012, respecto de la reincidencia de una misma falta.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2012-4224 de 27 de diciembre de 2012 (DTS: 85063), en respuesta al oficio SNT-2012-0924, remitió el memorando No. DJR-2012-02375 de 20 de diciembre de 2012, el cual contiene el informe jurídico ampliatorio requerido, mismo que es acogido por la Intendencia Nacional de Control Técnico, a fin de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resuelva sobre la renovación del contrato de concesión de la referencia.

Que, en el referido Memorando No. DJR-2012-02375, se aclara que las Resoluciones DEC-2008-0266 de 22 de octubre de 2008 y DEC-2009-0095 de 6 de mayo de 2009, no conciernen al sistema de televisión denominado "TELEVISORA NACIONAL" (Canal 8), cuya concesionaria es la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA, TELENACIONAL C.A.; sino al sistema CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (ECUAVISA), cuya concesionaria es la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., por lo que, las referidas Resoluciones no se las debe considerar para la renovación del contrato de concesión, materia del presente informe.

En tal virtud, comunica que no se han sustanciado procesos en contra de la compañía concesionaria del sistema de televisión denominado "TELEVISORA NACIONAL" (Canal 8), matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras de Napo, Tulcán, Ibarra, Esmeraídas, Santo Domingo, Riobamba, Ambato, Baños y Puyo, que hubieren confluido en la aplicación de una sanción de suspensión de emisiones de la estación hasta por noventa días, por infracciones que establezca la reincidencia de un mismo aspecto técnico erróneo de operación.

Que, con oficio No. SNT-2013-0148 de 8 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL los informes favorables para la renovación del contrato de concesión del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL", matriz de la ciudad de Quito.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2013-3457 de 13 de septiembre de 2013, ingresado en esta Secretaría con número de trámite SENATEL-2013-111533 de 16 del mismo mes y año, sobre la base de lo establecido en el Convenio para la Asignación y uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta VHF y UHF en el área de frontera, suscrito el 20 de diciembre de 2006, entre el Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL de la República del Ecuador, requiere se analice la factibilidad de autorizar el cambio de canal de operación de la repetidora del sistema de televisión denominado TELEVISORA NACIONAL (canal 8), matriz de la ciudad de Quito, que sirve a la ciudad de Tulcán, de acuerdo al siguiente detalle:

101

F

NOMBRE ESTACIÓN	COBERTURA PRINCIPAL	M/R	ACTUAL CANAL	NUEVO CANAL	UBIC. TRANSMISOR	GRUPO QUE PERTENECE EL NUEVO CANAL (CONVENIO)
TELEVISORA	TULCAN.	1	5	6	CERRO TROYA	
NACIONAL	HUACA	R	(76-82 MHz)	(82-88 MHz)	BAJO	VHF-1

Que, mediante memorando DGGER-2013-2019-M de 07 de noviembre de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remite el informe técnico relacionado con el asunto de la referencia, en el que realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### "3, CONCLUSIONES

Una vez analizado el oficio N° ITC-2013-3457 de 13 de septiembre de 2013, el Convenio suscrito entre Ecuador y Colombia, así como la base de estaciones de radiodifusión sonora y televisión concesionadas y autorizadas a Nivel Nacional, esta Dirección concuerda con lo recomendado por la Superintendencia de Telecomunicaciones de que se disponga el cambio de canal de operación de la repetidora del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" matriz de la ciudad de Quito, que sirve a la ciudad de Tulcán del canal 5 VHF al 6 VHF.

#### 4. RECOMENDACIONES

El CONATEL sobre la base de lo establecido en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la República del Ecuador, CONARTEL (actual CONATEL) para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta VHF y UHF en el área de frontera, debe disponer al concesionario de la estación de televisión abierta detallada a continuación el cambio de canal de operación, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	MATRIZ / REPETIDORA	CANAL ACTUAL	CANAL NUEVÓ	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ÀREA DE COBERTURA
TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA, TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	R	5	6	CERRO TROYA BAJO	TULCÁN, HUACA

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando Nro. DGJ-2014-1109-M de 06 de mayo de 2014, en el que realizó el siguiente análisis:

"De las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo en matería de radiodifusión y televisión.

Del análisis del presente trámite, se desprende que el sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" matriz de la ciudad de Quito, tiene un contrato de concesión que venció el 10 de marzo de 2012, y que de conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN" publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, la concesión se encuentra prorrogada por el plazo de un año, contado a partir del 29 de octubre de 2013, fecha en la que se expidió el referido Reglamento.

5

7

La Superintendencia de Telecomunicaciones y la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con base al Convenio Binacional Ecuador – Colombia y la Norma Técnica para el servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales del Ecuador, emitieron informes favorables para el cambio de canal de operación de la estación repetidora del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" matriz de la ciudad de Quito, que sirve a la ciudad de Tulcán, del canal 5 VHF al 6 VHF.

Al respecto, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en su informe técnico, anexo al Memorando No. DGGER-2013-2019-M de 07 de noviembre de 2013, señala lo siguiente:

# "2.1. CONVENIO BINACIONAL ECUADOR - COLOMBIA

El artículo 6 del Convenio suscrito entre el Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la República del Ecuador, CONARTEL (actual CONATEL) para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta VHF y UHF en el área de frontera, establece entre otras cosas el Plan de Distribución de Canales para la banda VHF de la siguiente manera:

Grupos	Canales			
VHF-1	24681012			
VHF-2	35791113			

El grupo de canales VHF-1 fue asignado para la operación de estaciones de televisión abierta analógica para la República del Ecuador, los cuales dentro de la franja fronteriza de 15 Km deben cumplir con los niveles de intensidad de campo establecidos en dicho convenio.

La Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio N° ITC-2013-3457 de 13 de septiembre de 2013, informa que la estación repetidora del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" matriz de la ciudad de Quito, que sirve a la ciudad de Tulcán, contraviene la asignación de canales establecida en el mencionado Convenio, por cuanto tiene asignado el canal 5 VHF, lo que a su vez se ha podido verificar en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y canales de televisión abierta concesionadas a Nivel Nacional manejada por esta Dirección.

De conformidad a lo establecido en la Norma Técnica para el Servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales del Ecuador, la ciudad de Tulcán está especificada dentro de la zona geográfica "C", la cual está definida en la siguiente manera:

ZONA GEOGRÁFICA	DEFINICIÓN	GRUPO DE CANALES		
	Provincia del Carchi, incluye las poblaciones de			
С	Pimampiro, Juncal, Valle del Chota y Batallón	A1 = 2, 4, 5		
	Yaguachi de la provincia de Imbabura	81 = 8, 10, 12		

Como se puede observar el canal 5 VHF está establecido dentro de la zona geográfica "C", sin embargo, no están asignados en el Convenio para el grupo de canales correspondiente a Ecuador, y considerando que la ciudad de Tulcán se encuentra dentro de la franja fronteriza de 15 Km (en el cual es aplicable el citado Convenio), es necesario disponer el cambio de canal de operación de la repetidora del sistema de televisión abierta denominado "TELEVISORA NACIONAL" matriz de la ciudad de Quito, que sirve a la ciudad de Tulcán del canal 5 VHF al 6 VHF.".

Por otra parte, cabe señalar que, considerando que el cambio de frecuencia en el presente caso se produce por razones técnicas dispuestas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de lo determinado en el artículo 35 del Reglamento

完

F

y

General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, no es procedente que se disponga la suscripción de un contrato modificatorio al contrato de concesión principal.".

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, luego del análisis pertinente, finalmente concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades y atribuciones debería disponer el cambio de canal de operación al siguiente concesionario:

CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	MATRIZ / REPETIDORA	CANAL ACTUAL	CANAL	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ÀREA DE COBERTURA
TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA, TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	R	5	6	CERRO TROYA BAJO	TULCÁN, HUACA

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitidos con oficio ITC-2013-3457 de 13 de septiembre de 2013; y, de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2013-2019-M de 07 de noviembre de 2013 y DGJ-2014-1109-M de 06 de mayo de 2014, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- A fin de dar cumplimiento a la asignación de frecuencias y canales establecida en el Convenio entre el Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la República del Ecuador, CONARTEL, actual Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta VHF y UHF en el área de frontera, se dispone el cambio de canal de operación de acuerdo al siguiente detalle:

CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	MATRIZ / REPETIDORA	CANAL ACTUAL	CANAL NUEVO	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ÁREA DE COBERTURA
TELEVISORA NACIONAL COMPAÑIA ANÓNIMA, TELENACIONAL C.A.	TELEVISORA NACIONAL	R	5	6	CERRO TROYA BAJO	TULCÁN, HUACA

ARTÍCULO TRES.- El plazo para el cambio de canal de la estación de televisión descrita en el artículo anterior es de 30 días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUATRO.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

7 >

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución al representante legal de TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA, TELENACIONAL C.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M. el 23 de mayo de 2014.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ SECRETARIO DEL CONATEL